

JCRL-GLS-B000204005

Contacto CONAMER

De: juan.torres@engie.com
Enviado el: viernes, 6 de noviembre de 2020 03:12 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: maria.rojas@engie.com; Gilberto Lepe Saenz; Francisco Miguel Parra Ibarra; Jose Daniel Jimenez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Othón Hernández Ponce; Daniel Flores Martínez
Asunto: Comentarios a Consulta Pública_65-0018-041120 - DGJ
Datos adjuntos: Carta ENGIE-CONAMER Simplificación de tiempos para actualización de tarifas DGJ.pdf

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
P R E S E N T E

Expediente: 65/0018/041120

Anteproyecto: Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se simplifican los tiempos de respuesta de diversos trámites respecto a la determinación de tarifas y el traslado de los precios para las actividades reguladas en materia de gas natural ("EL ANTEPROYECTO").

Referencia:

Expediente: <http://187.191.71.192/expedientes/25133>

Resumen: <http://187.191.71.192/portales/resumen/50497>

En nombre de TRACTEBEL DGJ, S.A. DE C.V., me dirijo ante Usted con el debido respeto para exponer por medio del escrito adjunto, los comentarios con relación al Anteproyecto referido al rubro que la Comisión Reguladora de Energía envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el pasado 4 de noviembre de 2020.

Agradezco de antemano la consideración de la presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Juan Antonio Torres Aguilar
Lider de Regulación
Asuntos Corporativos
Tel. 55 5284 4000 ext. 4944
Cel. 55 7668 7748



ENGIE México

Bld. Manuel Ávila Camacho N° 36, Piso 16
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, C.P. 11000



Please consider environment before printing this message



Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2020

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400
Ciudad de México.

At'n: Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria

Expediente: 65/0018/041120

Asunto: Comentarios al anteproyecto regulatorio denominado “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se simplifican los tiempos de respuesta de diversos trámites respecto a la determinación de tarifas y el traslado de los precios para las actividades reguladas en materia de gas natural.” (el **“Anteproyecto”**).

En nombre de **TRACTEBEL DGJ, S.A. DE C.V.** (el **“Permisionario”**) titular del permiso de distribución de gas natural por ductos de acceso abierto número **G/089/DIS/2000**, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Hago referencia al Anteproyecto que la Comisión Reguladora de Energía (**“CRE”**) remitió el pasado 4 de enero de 2020 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**“CONAMER”**) con el número de expediente y asunto señalado al rubro, respecto del cual, la CRE le ha solicitado la exención de MIR. Al respecto, me dirijo a Usted C. Comisionado Nacional para manifestar los siguientes comentarios:

De la revisión del Anteproyecto observamos que el citado anteproyecto buscar acatar la recomendación emitida por la CONAMER mediante oficio CONAMER/19/5336 en lo relativo a la disminución de los plazos de respuesta de los trámites de “Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para las actividades de distribución de gas natural, previo al inicio de operaciones” y “Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para las actividades de distribución por medio de ductos de gas natural, posteriores a la fecha de la propuesta de tarifas máximas”, a los que se refiere la disposición 17.8 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural (**DIR-GAS-001-2007**), hecho que a todas luces es plausible.

Sin embargo, para que este gran esfuerzo recomendado por la CONAMER y ejecutado por la CRE tenga los efectos deseados, es de nuestro interés señalar ciertas áreas de oportunidad que se presentan la resolución de actualizaciones tarifarias y que podrían ser atendidas mediante el citado anteproyecto para consolidarse como una Mejora Regulatoria de largo alcance.



Considerando que la disposición 20.2 de la DIR-GAS-001-2007 establece que la Comisión aprobará las tarifas máximas actualizadas en un plazo máximo de 15 días contados a partir de que los Permisarios hayan presentado la solicitud de ajuste y ante la falta de notificación por parte de la Comisión dentro del plazo establecido, **operará la afirmativa ficta a favor del Permisario teniéndose la solicitud por aprobada**; consideramos prudente que la cláusula referente a la afirmativa ficta ante la falta de notificación por parte de la Comisión dentro del plazo establecido, sea extensiva a los trámites de “Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para las actividades de distribución de gas natural, previo al inicio de operaciones” y “Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para las actividades de distribución por medio de ductos de gas natural, posteriores a la fecha de la propuesta de tarifas máximas”, objetos del anteproyecto en cuestión.

El punto anterior haría realmente efectiva la disminución de los plazos de respuesta y la simplificación de los trámites del Anteproyecto, es decir, no basta con establecer un plazo ya que, en el caso de que la CRE se extienda más allá del plazo establecido, como ha sucedido en repetidas ocasiones manifestándose fuera de tiempo, sin el reconocimiento de una afirmativa ficta, el permisionario queda en estado de indefensión únicamente a la espera de la respuesta de la CRE, siendo que por la naturaleza del trámite y de la regulación económica aplicable, se tiene el derecho a la actualización de tarifas por inflación mediante un trámite simplificado con afirmativa ficta.

Así mismo hacemos notar que el tiempo de espera que transcurre entre la aprobación y la notificación a los Permisarios, suele extenderse por más de un mes, lo que se suma al tiempo de revisión y aprobación del trámite por parte del Órgano de Gobierno de la CRE en caso de una resolución. Esta problemática podría ser atendida mediante la emisión de un oficio (no resolución) como se realiza actualmente para el proceso de aprobación de la actualización anual por índice de inflación de tarifas máximas dentro del plazo de 15 días.

Por otro lado, de poco sirve contar con una actualización teórica de tarifas si su vigencia se pospone por meses a causa de la aprobación en el Órgano de Gobierno de la CRE, notificación de la resolución respectiva y la posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**).

Como se ha hecho de conocimiento de la CRE, en experiencias recientes, los permisionarios hemos tenido que esperar hasta medio año para poder aplicar nuestras tarifas, plazo contado desde la aprobación del Órgano de Gobierno de la CRE, ya que transcurre un largo lapso para la notificación de la resolución, al que se suma el tiempo que está tardando el DOF para publicar los pliegos tarifarios. Este tiempo ha perjudicado económicamente a los permisionarios al no poder aplicar sus tarifas en el tiempo y ha retrasado el inicio de proyectos de inversión para el país.

En este sentido, la sustitución de la obligación de publicación en el DOF por la publicación en sistema de información accesible en forma remota por vía Internet o en centros de atención del permisionario, que permita a los usuarios conocer las tarifas máximas aprobadas previo a la entrada en vigor, se presenta como una solución factible, que no genera costos, simplifica trámites y acompaña la raíz de uno de los problemas que se



intenta resolver con la reducción de tiempos de respuesta en el ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas: la aplicabilidad de los ajustes tarifarios que autoriza la CRE.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

Único: Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, haciendo comentarios al Anteproyecto No. 65/0016/221020 en los términos expuestos, a fin de que se tome en consideración la solicitud expresada y se haga llegar a la CRE los comentarios expuestos.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
TRACTEBEL DGJ, S.A. DE C.V.

A handwritten signature in black ink, reading "Elena Rojas Zetina".

Lic. Ma. Elena Rojas Zetina
Apoderada

Ccp. Miguel Ángel Rincón Velázquez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía